

¿CÓMO SE VIENE AVANZANDO LEGISLATIVAMENTE EN EL PERÚ A FIN DE LOGRAR UNA DEMOCRACIA INTEGRAL?

Martín Carlos Rivas Belotti

INTRODUCCIÓN

En el transcurso de este Programa de Excelencia Electoral para Jueces y Fiscales hemos tenido la oportunidad de escuchar y ver atentamente a varios expositores nacionales e internacionales conocedores de justicia electoral, los mismos que han ampliado nuestros conocimientos y, a su vez, nuestras inquietudes con relación a lo que se está haciendo y lo que se debería hacer para lograr que en nuestro país haya una verdadera democracia integral, y no solo unas elecciones cada cierto tiempo.

La demostración más clara de la DEMOCRACIA está en el hecho de que todos los ciudadanos tenemos «el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a nuestros representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica», conforme lo señala el artículo 31 de la Constitución Política del Perú (1993, p. 7).

Para que esto realmente se cumpla, deben darse las condiciones necesarias, comenzando por la igualdad, ya que ante la ley todos somos iguales, según el inciso 2 del artículo 2 de la

Constitución Política del Perú, en el que se señala que «[t]oda persona tiene derecho [a] la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole» (1993, p. 1). También el numeral 17 del mismo artículo 2 señala que toda persona tiene derecho «[a] participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cul-

tural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum» (1993, p. 2). Asimismo, los artículos 30 y 31 de la Constitución señalan, respectivamente, que «[s]on

ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años[; que para] el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral» (1993, p. 7), y que «[t]ienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente» (1993, p. 8). Como los derechos antes indicados están contemplados en nuestra Constitución, deberían cumplirse. ¿Se cumplen? Creemos que muchas veces no.

«Nuestras autoridades deben lograr leyes que señalen claramente la dirección que debemos seguir, para que podamos conseguir realmente una democracia integral»

¿Todos los ciudadanos peruanos (hombres y mujeres) tenemos las mismas posibilidades de ser elegidos como autoridades en elecciones democráticas? Consideramos que no tenemos las mismas posibilidades, ya que las mujeres en el Perú tienen poca representación entre las autoridades elegidas por el pueblo, es decir, siempre son elegidos más hombres que mujeres.

¿Los peruanos en el extranjero tienen un representante en el Congreso que vele por sus intereses? No. Y justamente el hecho de tenerlo incentivaría a que la gran cantidad de peruanos en el extranjero, que llega a tres millones aproximadamente, participe masivamente en las elecciones.

¿Los peruanos nacidos en nuestros pueblos indígenas tienen el mismo derecho de votar y ser votados para autoridades, con relación a los demás peruanos? Creemos que no. ¿Y los peruanos nacidos en pueblos indígenas tienen un representante que realmente vele por sus intereses? No la tienen.

También creemos que, para lograr una democracia integral, las organizaciones políticas deben estar debidamente fortalecidas. Para ello, se debe procurar que sus candidatos sean elegidos democráticamente en elecciones internas, de forma tal que todos tengan el mismo derecho de ser elegidos como candidatos. Por eso, nos preguntamos **¿se está haciendo lo suficiente para el fortalecimiento de las organizaciones políticas?** Pensamos que no.

Y, por último, también para lograr una democracia integral, se debe le-

gislar con relación al financiamiento político, ya que consideramos que el Estado es el encargado de proporcionar a las organizaciones políticas el dinero que requieren para su organización, y esto se debe hacer por el bienestar de nuestro país. Por esta razón, nos formulamos la pregunta **¿qué tan necesario es el financiamiento público de las organizaciones políticas?** Consideramos que es muy necesario.

Como vemos, estos temas, entre otros, son los que nuestras autoridades deben debatir; y lograr leyes que señalen claramente la dirección que debemos seguir, para que podamos conseguir realmente una democracia integral.

ARGUMENTACIÓN

Si bien es cierto que la Constitución establece que todos los hombres y las mujeres del Perú tenemos el mismo derecho a elegir y ser elegidos como autoridades, esto NO se refleja en los resultados de las elecciones, ya que sabemos que **LA MAYORÍA DE AUTORIDADES POLÍTICAS ELECTAS SON HOMBRES, Y POCAS SON MUJERES**. Sin ir muy lejos, como dice Bazo (2020), en las últimas elecciones extraordinarias, únicamente 33 candidatas lograron escaños en el Legislativo, ¿por qué ocurrirá esto?, ¿será porque la ciudadanía no quiere elegir a las mujeres como autoridades? o ¿será que las mujeres no tienen las mismas posibilidades de ser elegidas? Objetivamente, los partidos políticos son las entidades que presentan a sus candidatos para ser elegidos por los votantes; pero entre esos candidatos ¿hay igual cantidad de hombres y mujeres? La respuesta, de forma clara, es no. La mayoría son hombres, y cuando se les solicita o exige a los partidos o agru-

paciones políticas mayor cantidad de candidatas mujeres, las ponen en la lista de candidatos, aunque al final de la misma, es decir, hecha la ley hecha la trampa, ya que una vez aparecida la ley, inmediatamente aparece un procedimiento para esquivarla sin ser castigados. De esta manera, incluyen a las mujeres solo por cumplir con la norma, y siguen colocando a hombres entre los primeros candidatos de la lista, quienes evidentemente tendrán mayor posibilidad de ser elegidos, porque su deseo es que los que salgan elegidos de su agrupación sean varones.

Entonces, de manera indudable, falta cumplir a cabalidad esa igualdad entre hombres y mujeres no solo para elegir, sino también para gozar del derecho de ser elegidos.

Lamentablemente, el refrán antes señalado es muy utilizado en nuestro país, a nivel de abogados y de políticos; entonces, sabiendo eso las leyes deben ser muy explícitas y puntuales, ya que nosotros los abogados generalmente debemos ser los que interpretamos las normas, pero la mayoría no interpreta el espíritu de la norma, sino lo que le conviene.

El Estado es el que debe verificar que se cumplan con estos derechos, mediante normas claras y precisas. Esto es, no solo debe cumplirse con la PARIDAD (es decir que haya 50% de hombres y 50% de mujeres) en las listas de candidatos para todas las elecciones, sino que también debe haber ALTERNANCIA, es decir, un hombre y una mujer o una mujer y un hombre, y de esta forma las mujeres tendrán el mismo derecho que los hombres para ser elegidas como

autoridades políticas en nuestro país. Todos los hombres y las mujeres en el Perú somos iguales ante la ley; de ahí la importancia que tiene también el derecho de elegir y de ser elegido, ya que en el Perú a la fecha, conforme lo han señalado muchos expositores en nuestro curso y también Bazo (2020), la mayor cantidad de mujeres que han sido electas como congresistas han sido 36: esto ocurrió en las Elecciones Generales de 2016.

Y esto tiene como raíz que la mayoría de candidatos a autoridades son hombres, y que no existía disposición legal clara y contundente que obligara a los partidos políticos para que haya una paridad entre ambos sexos. Por eso, nuestras autoridades, sean alcaldes, gobernadores, congresistas o presidentes de la República, generalmente son varones, ya que entre los candidatos de cada agrupación política se escoge poca cantidad de mujeres, y la consecuencia de esto es que en los resultados de las votaciones el mayor porcentaje de mujeres ha sido aproximadamente el 30% conforme lo hemos manifestado.

Con respecto a este punto, la Ley N.º 30996 (2019) hablaba de la aplicación progresiva; así, en las Elecciones Generales 2026, las listas de candidatos al Congreso debían incluir 45% de mujeres o de varones, ubicados de manera intercalada; y en las Elecciones Generales de 2031 debían incluir el 50%. Pero el **25 de junio último, para nuestra grata sorpresa, el Pleno del Congreso aprobó que haya paridad y alternancia del 50% para las elecciones de 2021**. Al respecto, los medios de prensa han destacado la importancia de esta nueva regulación:

Con esta norma, las listas de candidatos deberá[n] estar compuesta[s] por el mismo número de hombres y mujeres de manera intercalada, ya sea en las elecciones internas, primarias y en las listas para acceder a cargos de elección popular. (Redacción Gestión 2020, párr. 1)

En efecto, se trata de la Ley N.º 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos, la misma que fue publicada el 23 de julio de 2020, en virtud de la cual, en adelante, la paridad y la alternancia se aplica para las planchas presidenciales, y para el espectro del Parlamento Andino, los regidores y los consejeros regionales.

El Estado también debe tener en cuenta a los **PERUANOS QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO** que, según Redacción Lucidez (2018), llega a más de dos millones ochocientos mil (2 800 000); de los cuales hay unos dos millones de ciudadanos que tienen derecho de elegir y ser elegidos como autoridades.

¿Estos compatriotas tienen algún representante en el Congreso, que vele por sus derechos e inquietudes? No. Se sabe que votan en los consulados del Perú en el extranjero, pero entendemos que no votan mayoritariamente porque no tienen mayor interés, pues no cuentan con un representante en el Congreso, alguien que los represente directamente en sus inquietudes y derechos. ¿Esto es justo, equitativo, se está cumpliendo el derecho de igualdad de todos ante la ley? No.

Según la Redacción RPP Noticias:

Del total de peruanos que partieron al extranjero, el 51.0% son mujeres y el 49.0% hombres. Cabe indicar que, *[sic]* **la cantidad de peruanos migrantes representa el 10% de la población total del país**, de acuerdo con las cifras obtenidas en los Censos Nacionales 2017 (31 237,385 personas) (2018, párr. 2)

En su momento, el Centro de Comunicaciones del Congreso reportó el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, que señala que «[m]ás de dos millones de [ciudadanos] peruanos residentes en el exterior podrán ejercer su derecho a elegir libremente a sus representantes y ser elegidos a través del establecimiento de un distrito único especial» (s. f., párr.1)

Zapata dice que es relevante «contar con un distrito electoral propio que les permita elegir directamente a sus representantes, garantizando de esta manera la representación en el Congreso de la República de ese importante sector de peruanos» (s. f., párr.1)

Así, el referido proyecto se materializó en la Ley N.º 31032, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero, la misma que fue publicada el 23 de julio de 2020, y en virtud de la cual los peruanos en el exterior tendrán dos escaños en el Parlamento (restados a la representación de Lima, que contaba con 36 representantes y que ahora tendrá 34).

Con relación a la igualdad del derecho a elegir y ser elegidos de los **PERUANOS QUE SON AUTÓCTONOS DE PUEBLOS INDÍGENAS**; consideramos que tampoco se cumple con este derecho, a pesar de que, como indica Pariona (2018), el último censo 2017 reveló que el 25,6% de peruanos y peruanas se autoidentificaban como indígenas. En efecto, vemos que esta cifra no se ha visto reflejada en la representación parlamentaria. Por su parte, De la Rivera dice que:

En el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, [...] el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) hizo un llamado a los partidos políticos y alianzas electorales para que aseguren la participación política, en condiciones de igualdad, de los 55 pueblos indígenas peruanos [...].

[T]ambién pidió brindar especial atención a la promoción de la participación de mujeres y jóvenes indígenas en un espacio libre de acoso político y discriminación, así como impulsar iniciativas legislativas que garanticen la representación indígena de forma efectiva en el ámbito nacional y subnacional.

En un pronunciamiento del [Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena] se señala que en la actualidad no existe ningún mecanismo legal que asegure la representación política indígena en el Congreso. (2019, párrs. 2, 5, 6)

Como es de verse a pesar de los esfuerzos del JNE, con respecto a este punto, a la fecha no hay un gran

avance legislativo en el Congreso. Si bien no hay un mecanismo legal de cuotas que asegure la representación indígena en el Congreso; sí existe un mecanismo legal para asegurar la representación de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios en las elecciones regionales (artículo 12 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales) y en las elecciones municipales (artículo 10 de la Ley N.º 26864 – Ley de Elecciones Municipales).

Luego, es muy importante tratar lo referente al **FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**, porque vemos que la forma en que se han venido desempeñando nos ha llevado a una mala situación. Lo que se quiere son agrupaciones políticas fuertes, que perduren en el tiempo, que estén formadas por afiliados, que quieran realmente entrar en la política para ayudar a nuestro país y a sus conciudadanos, y no solo para beneficiarse económicamente ellos y su entorno. Para esto, se tienen que formar cuadros, bases sólidas a nivel nacional, que tengan locales permanentes, de forma tal que logren ser una agrupación política de verdad, y no solo pretendan serlo en las elecciones. Es más, que las exigencias de la ley se respeten, y si no las cumplen las organizaciones políticas, que sean primero suspendidas sus inscripciones y en caso de mantenerse el incumplimiento que sean canceladas las mismas. De lo contrario, esa agrupación, como dice Tuesta (2018), será «vientre de alquiler» para que otro candidato o partido la utilice para efectos de las elecciones. Lamentablemente, en el Perú, hecha la ley hecha la trampa; entonces, se deben crear normativas claras, contundentes, y estar atentos para que se cumplan, y en caso de que no, se debe

ser tajantes en sancionarlas. Los políticos del Perú han demostrado, durante todos estos años, su habilidad e inteligencia no para el bien del Perú, sino para el bien de ellos mismos.

Y sabiendo cómo han actuado todo este tiempo nuestros partidos políticos, que escogen siempre a los mismos candidatos para autoridades, se hace necesario que se legisle expresa y claramente la forma cómo deben llevarse a cabo las elecciones internas o primarias de las organizaciones políticas, porque de lo contrario seguirán haciendo lo mismo siempre. Lo que se debe buscar es fortalecer a las organizaciones políticas, que estas escojan a sus candidatos democráticamente, es decir, no a los más antiguos ni a los dueños de los partidos. Consideramos que si dentro de una organización política se ve una democracia real, entonces surgirán nuevos valores, nuevos líderes, que gobiernen bien nuestro país. Los políticos son los presidentes de la República, los congresistas, los ministros, etc. Si queremos un país que progrese, nuestra clase política debe mejorar; y esta mejorará si las organizaciones políticas realmente son democráticas, pues ocasionará que nuevos valores se interesen en la política, ciudadanos hábiles e inteligentes que quieren al Perú, y que actualmente no participan en política justamente por los hechos antes señalados, a diferencia de otros que solo quieren enriquecerse a costa de él.

Siendo así lo que se busca es que haya cambios en los partidos políticos tradicionales, porque siempre son los mismos representantes de los partidos; no hay cambios generacionales como debe haber en toda organización. De esta manera, si no

hay cambios, no se incentivará a que los ciudadanos puedan participar en la política del país; pero si los hay, se promoverá la participación de ellos en política y así habrá la posibilidad de tener mejores representantes en esta.

Por otro lado, tenemos la seguridad de que mujeres y hombres más honestos y capacitados podrían participar en las elecciones, sean municipales, regionales, nacionales o congresales, en la medida que varíe y se modifique realmente este panorama, ya que todos los peruanos queremos que mejoren las condiciones de vida de nuestro país; pero si se ve un panorama como el actual evidentemente esto desalentará la participación en política.

También es muy importante, para garantizar la transparencia de las elecciones internas o primarias de las organizaciones políticas, que sean supervisadas por las autoridades electorales: la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Jurado Nacional de Elecciones; así, la primera se encargaría de organizar las elecciones, la segunda se haría cargo de los planillones de votantes y la última de aclarar cualquier tema o apelación con relación a las votaciones, de esta forma se tendría la seguridad de que se respete la democracia conforme a ley.

Al respecto, la Ley N.º 30995 modificó la legislación electoral sobre inscripción, afiliación, comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organizaciones políticas. Y también se tiene la Ley N.º 30998, Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participa-

ción política y la democracia en las organizaciones políticas; la cual es muy relevante porque introduce por primera vez en nuestro país el mecanismo de las elecciones primarias, a fin de democratizar el proceso de selección de candidatos; y, además, regula las elecciones internas para las elecciones generales 2021. Con estas leyes, publicadas en el diario oficial *El Peruano* el 27 de agosto de 2019, se dio un gran avance con relación al proceso de reforma política que busca el fortalecimiento de las organizaciones políticas del país.

El 15 de abril último, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) acordó suspender el plazo de adecuación de las organizaciones políticas al Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Esta decisión se tomó en consideración a la emergencia sanitaria nacional decretada por el Poder Ejecutivo, que impide a las organizaciones políticas realizar actividades para adaptarse a las exigencias de ciertas leyes. En *JNE suspende plazo de adecuación de organizaciones política[s] al reglamento del ROP* se dice:

[L]os partidos políticos tenían hasta el 16 de abril para adaptarse a las nuevas exigencias legales, es decir, contar con un mínimo de 24 800 afiliados y 66 comités provinciales en 20 departamentos del país, estatutos adecuados a la normatividad legal y reglamentos electorales. (2020, párr. 4)

Cabe recalcar que el 14 de julio de 2020 se publicó la Ley N.º 31028, Ley que declara la inaplicabilidad de las disposiciones establecidas en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, refe-

ridas a las elecciones primarias para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Con respecto al **FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**, también escuchamos atentamente a López (2020), de España, en su conferencia magistral, quien nos hizo reflexionar sobre el hecho de que los partidos políticos requieren de dinero para mantenerse, armar cuadros y participar en las elecciones. Entonces, si requieren dinero, el Estado debería dárselos; de lo contrario, lo obtendrán de otro lugar, de empresas, de negociantes, de cualquiera que les ofrezca dinero, a quienes posteriormente, cuando sean electas autoridades, les devolverán el favor apoyándolos en sus intereses. Así, el Estado es el llamado a proporcionar ese dinero a los partidos políticos. Esto debería verse como una inversión económica del Estado, pues de los partidos políticos surgirán nuestros gobernantes. Si esa es la idea, entonces que el Estado lo haga, ya que queremos los mejores ciudadanos, no solo los mejores profesionales, porque la historia nos demuestra que son primordiales tanto la honestidad como la capacidad. Por eso, reiteramos: queremos los mejores ciudadanos de nuestro país para que sean los políticos que nos gobiernen; asimismo, esperamos que estos dispositivos legales incentiven a que jóvenes ingresen a la política con la idea de ayudar al Perú, que sean elegidos democráticamente por su partido, y que el partido tenga responsabilidad con el accionar de sus candidatos elegidos; puesto que si hacen buen gobierno, el pueblo los premiará con su voto en las siguientes elecciones, sino se lo demostrará también en las urnas.

Si bien es cierto la Ley N.º 30997, publicada el 27 de agosto de 2019 en el diario oficial *El Peruano*, modifica el Código Penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas; también es cierto que hay que tener en cuenta lo mencionado líneas arriba: la necesidad de que los partidos políticos sean financiados económicamente por el Estado, ya que de no ser así el dinero lo obtendrían de otros lugares conforme lo señalado.

En cuanto a este punto, hay avances objetivos, pues, el 31 de enero último, el Congreso aprobó que más de 38 millones de soles por financiamiento público sean entregados a nueve (09) partidos políticos. Así, la Redacción RPP Noticias dice: «[C]ada agrupación política debería recibir, por concepto de financiamiento público, el 0.1% de la UIT (S/ 4 mil 300) [sic] del año de la elección por cada voto que consiguió» (2020, párr. 2). Asimismo, el 14 de julio de 2020, se publicó la Resolución Jefatural 000157-2020-JN/ONPE, mediante la cual se aprobó la transferencia financiera y el otorgamiento mensual de subvención del financiamiento público directo del año 2020 a favor de diversas organizaciones políticas beneficiarias.

Si bien es cierto que no es suficiente el que solo sea a favor de nueve partidos políticos, ni es suficiente el monto; lo importante de este avance es que evidencia la necesidad del financiamiento público de los partidos políticos.

CONCLUSIONES

1. Con respecto a la igualdad de posibilidades de elección como autoridades entre hombres y mujeres en el Perú, consideramos que se ha dado un gran paso el 25 de junio último, cuando el Pleno del Congreso aprobó que haya paridad y alternancia del 50% para las elecciones de 2021.
2. Con respecto a la igualdad de derechos para elegir y ser elegidos los peruanos en el extranjero creemos que hay un gran avance también, ya que el 4 de julio último el Congreso aprobó la creación del distrito electoral de peruanos en el exterior, los cuales tendrán dos escaños.
3. Con relación a la representación de los pueblos indígenas del Perú en el Congreso, a la fecha, no hay mayor avance legislativo.
4. Con respecto a las disposiciones legales para el fortalecimiento de las organizaciones políticas, dadas mediante las Leyes N.º 30995 y N.º 30998, el 15 de abril último, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) acordó suspender el plazo de adecuación de las organizaciones políticas al Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), debido a la emergencia sanitaria nacional decretada por el Poder Ejecutivo.
5. Con relación al financiamiento público de las organizaciones políticas, hay un avance objetivo, ya que, el 31 de enero último, el Congreso aprobó que más de 38 millones de soles por financiamiento público sean entregados a nueve (09) partidos políticos. Si bien es cierto no es suficiente que solo sea a favor de los partidos que tienen representatividad actualmente en el Congreso, ni es suficiente el monto, lo importante es que deja claro que hay una necesidad de financiamiento público de los partidos políticos.

Entonces, como conclusión final, podemos decir que, en el Perú, no se cumplen, cabalmente, los derechos mencionados en nuestro trabajo; pero al menos se está avanzando legislativamente, a fin de lograr una democracia integral. Consideramos que falta mucho todavía para conseguir dicha democracia, pero objetivamente estamos en camino a ello.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bazo, A. (28 de febrero de 2020). *¿Por qué nunca se ha elegido a más de 36 mujeres para el Congreso peruano?* RPP Noticias. <https://rpp.pe/politica/congreso/por-que-nunca-se-ha-elegido-a-mas-de-36-mujeres-para-el-congreso-peruano-analisis-noticia-1246394>
- Centro de Comunicaciones del Congreso. (s. f.). Millones de peruanos en el extranjero tendrán representante en el Congreso. <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Presna/heraldo.nsf/CNtitulare s2/719804FA1334FABD05257225004E9DAB/?OpenDocument>
- Redacción Gestión. (25 de junio de 2020). <https://gestion.pe/peru/politica/congreso-aprueba-ley-de-paridad-y-alternancia-del-50-para-las-elecciones-del-2021-nndc-noticia/>
- Congreso de la República del Perú. (14 de octubre de 1997). Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales. Compendio de Legislación Electoral. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/56ff7ae7-42d1-47d2-8927-2fd97a183bed.pdf
- Congreso de la República del Perú. (15 de marzo de 2002). Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales. Compendio de Legislación Electoral. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/4302b29c-8578-48ef-b88f-0ebff44a55c5.pdf
- Congreso de la República del Perú. (27 de agosto de 2019). Ley N.º 30995, Ley que modifica la legislación electoral sobre inscripción, afiliación, comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organizaciones políticas. Diario oficial *El Peruano*. https://busquedas.elperuano.pe/download/full/Biz_iYs74n7Bg_QH5mXZpg
- Congreso de la República del Perú. (27 de agosto de 2019). Ley N.º 30996, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral Nacional. Diario oficial *El Peruano*. https://busquedas.elperuano.pe/download/full/Biz_iYs74n7Bg_QH5mXZpg
- Congreso de la República del Perú. (27 de agosto de 2019). Ley N.º 30997, Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de Financiamiento prohibido de organizaciones políticas. Diario oficial *El Peruano*. https://busquedas.elperuano.pe/download/full/Biz_iYs74n7Bg_QH5mXZpg
- Congreso de la República del Perú. (27 de agosto de 2019). Ley N.º 30998, Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas. Diario oficial *El Peruano*. https://busquedas.elperuano.pe/download/full/Biz_iYs74n7Bg_QH5mXZpg

- Congreso de la República del Perú. (23 de julio de 2020). Ley N.º 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos. Diario oficial *El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/5kdVDOWDKN99PJXERQLQk>
- Congreso de la República del Perú. (23 de julio de 2020). Ley N.º 31032, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero. Diario oficial *El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/5kdVDOWDKN99PJXERQLQk>
- Constitución Política del Perú. (1993). Jurado Nacional de Elecciones. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/036155b5-3874-473e-b6f4-dcc3d53b2901.pdf
- De la Rivera, N. (13 de noviembre de 2019). JNE exhorta a partidos asegurar participación política de pueblos indígenas. SINEISEN. <http://sineisen.tribunal-electoral.gob.pa/portal/article?articleId=43486>
- JNE suspende plazo de adecuación de organizaciones política[s] al reglamento del ROP. (15 de abril de 2020). <https://elperuano.pe/noticia/94506-jne-suspende-plazo-de-adequacion-de-organizaciones-politica-al-reglamento-del-rop>
- López, A. (9 de julio de 2020). Evolución histórica de la democracia liberal. Retos y desafíos actuales [conferencia magistral]. Conferencia Magistral del Dr. Antonio López Vega para el Programa de Justicia Electoral para Abogados, Quinta Edición, Lima, Perú. <https://youtu.be/tRCJzr2P4As>
- Pariona, T. (29 de noviembre de 2018). *El 25% de peruanos se autoidentifica indígena, según el Censo del 2017*. OtraMirada. <http://www.otramirada.pe/el-25-de-peruanos-se-auto-identifica-ind%C3%ADgena-seg%C3%BAAn-el-censo-del-2017>
- Redacción Gestión. (4 de julio de 2020). *Congreso aprobó la creación del distrito electoral de peruanos en el exterior*. Gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/elecciones-2021-congreso-aprobo-la-creacion-del-distrito-electoral-de-peruanos-en-el-exterior-nndc-noticia/>
- Redacción Lucidez. (29 de enero de 2018). *¿Cuántos peruanos viven en el extranjero y en qué países?* Lucidez. <https://lucidez.pe/cuantos-peruanos-viven-en-el-extranjero-y-en-que-paises/>
- Redacción RPP Noticias. (31 de enero de 2020). *Más de S/ 38 millones por financiamiento público serán entregados a nueve partidos políticos*. RPP Noticias. <https://rpp.pe/politica/elecciones/elecciones-2020-mas-de-s-38-millones-por-financiamiento-publico-seran-entregados-a-nueve-partidos-politicos-noticia-1242788>
- Redacción RPP Noticias. (17 de octubre de 2018). *INEI: Más de 3 millones de peruanos emigraron entre 1990 y 2017*. RPP Noticias. [https://rpp.pe/peru/actualidad/inei-mas-de-3-millones-de-peruanos-emigraron-entre-1990-y-2017-noticia-1157155#:~:text=Del%20total%20de%20peruanos%20que,\(31'237%2C385%20personas\)](https://rpp.pe/peru/actualidad/inei-mas-de-3-millones-de-peruanos-emigraron-entre-1990-y-2017-noticia-1157155#:~:text=Del%20total%20de%20peruanos%20que,(31'237%2C385%20personas))

- Tuesta, F. (28 de junio de 2018). *Un vientre de alquiler que se hincha*, por Fernando Tuesta. El Comercio. <https://elcomercio.pe/politica/vientre-alquiler-hincha-fernando-tuesta-noticia-531328-noticia/>
- Zapata, D. (s. f.). Distrito electoral para peruanos en el extranjero aprobó Comisión de Relaciones Exteriores. <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/13CE4BA66DF4289E052577EC005D5A18/?OpenDocument>